



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.V.S.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 754/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tas serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada en su escrito de reclamación narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 19 de abril de 2007, sobre las 16:00 horas, mientras transitaba por la calle Pérez del Toro, sufrió una caída debido al mal estado en el que se hallaba la acera, en la que, a causa de las obras, había diversas baldosas sueltas, especialmente, junto a una tapa de alcantarilla, que fue el lugar exacto en el que se cayó.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Esta caída le causó la rotura del menisco interno de la rodilla derecha en su mitad, siendo intervenida quirúrgicamente. Además, la misma le mantuvo de baja impeditiva durante 175 días, dejándole diversas secuelas.

Por último, su lesión se valora en 9.534,40 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 5 de marzo de 2008, desarrollándose el procedimiento de forma correcta.

El 16 de noviembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que es de carácter estimatorio, es conforme a Derecho, ya que el Instructor considera que, en el presente asunto, se dan los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

8. Así, en el presente asunto, el accidente padecido por el interesado ha resultado acreditado en virtud de las manifestaciones efectuadas por los testigos presenciales del accidente, que no tienen relación alguna con la interesada, no cuestionándose su objetividad, ratificadas durante el procedimiento.

Así mismo, en los informes del Servicio consta, tanto la existencia de deficiencias en la acera de la calle referida, como que las mismas fueron reparadas el 29 de mayo de 2007, con posterioridad al accidente.

Además, sus lesiones y sus secuelas se han acreditado mediante la documentación médica aportada.

9. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste no ha sido correcto, puesto que la acera no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo sus anomalías una fuente de peligro para sus usuarios.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

10. Por último, la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada por la interesada, la cual se calculó de acuerdo con los criterios contenidos en la tabla de valoración, establecida por la Resolución de 7 de enero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, partiendo de que la afectada tenía 54 años en el momento del accidente, es correcta, debiéndose de actualizar su cuantía conforme al art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien procede actualizar la cuantía de la indemnización.